

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3. — El pago de la suscripcion sera **ADELANTADO.** — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á no real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — **ADVERTENCIA** — Los números que se reciben despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 27 del corriente se subastarán en el local del ayuntamiento do Medio Cudeyo y bajo la presidencia del señor alcalde popular, 225 piés de roble y once chopos mediante el tipo de 1.362 pesetas, y 1.930 esterios de leñas bajo el tipo de 3.665 pesetas.

En la secretaria de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta Santander 14 de noviembre de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso,

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Para el pronto y definitivo planteamiento de la nueva legislacion del Notariado en las islas de Cuba y Puerto-Rico, es preciso que cuanto antes se constituya el Cuerpo notarial dentro de las condiciones de su nuevo organismo. Al efecto el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

- 1.º Los Presidentes de las audiencias de las citadas islas, por todos los medios que les sugiera su celo, procurarán remover las dificultades que se opongan al inmediato cumplimiento, en todas sus partes, de la legislacion del Notariado que queda establecida en virtud del decreto de esta fecha.
- 2.º Convocarán lo mas pronto po-

sible á una reunion ó Junta general de los notaries de cada territorio para la volacion de la Junta directiva del Colegio, y acordar todo lo demás que fuere conveniente para la pronta aplicacion del nuevo sistema.

3.º Los Presidente resolverán segun su inteligente criterio dentro de la ley y su reglamento, las dudas de aplicacion que ahora se ofrezcan, y cuya solucion tienda á dejar planteada sin dilaciones la reforma notarial.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la Republica, Emilio Castelar.—El Ministro de Ultramar, Santiago Soler.

(G. del 5 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Heredero contra el acuerdo de esa Diputacion provincial que le separó del cargo de Conserje de la Escuela Normal, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Heredero contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Segovia que le separó del cargo de Conserje de la Escuela Normal.»

Con motivo de esta separacion y del nombramiento hecho á favor de otra persona, mediaron diferentes comunicaciones entre la Diputacion y la Junta de Profesores de la Escuela, sosteniendo respectivamente su derecho para entender en el nombramiento de esta clase de empleados, fundándose la primera en el art. 46 de la ley provincial, y los segundos en el decreto de 28 de Mayo de 1869 que atribuye al Claustro de Profesores de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales el nombramiento de porteros, bedeles y demás dependientes.

La Direccion de Instruccion pública,

en vista de la consulta hecha por la Junta de Profesores, declaró que el citado decreto era extensivo tambien á las Escuelas Normales; pero como la Diputacion insistiese en su anterior acuerdo, manifestando que recurría al Ministerio de Fomento, ha elevado el interesado recurso de alzada contra su separacion, informando la Junta de Profesores que habia desempeñado bien su cargo desde que fué nombrado en 1869 por la Junta revolucionaria.

Examinadas por la seccion las disposiciones aplicables al presente caso, cree que la Comision provincial obró dentro de sus facultades al adoptar el acuerdo de que se trata.

El art. 73 de la ley municipal aplicable á las Diputaciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la provincial, declara atribucion de estas corporaciones el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales, sin más limitacion que la de que los funcionarios destinados á servicios profesionales tengan la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen.

En el presente caso se trata de la separacion y reemplazo de un empleado subalterno, que por más que haya de prestar sus servicios en un establecimiento público de enseñanza, no necesita para su desempeño ningun título profesional que acredite aptitud ó capacidad, y en este concepto no hay razon alguna legal para impugnar la medida adoptada por la Diputacion provincial dentro de los límites de su competencia.

La Junta de Profesores, que tal es su nombre, con arreglo á los artículos 276, 277 y 278 de la ley de Instruccion pública, y no el de Claustro, como ellase denomina pretende que le corresponde hacer esta clase de nombramientos en virtud del decreto de 28 de Mayo de 1869, que confirió á los Claustros de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales la facultad de nombrar á pro-

puesta de los Jefes respectivos, los Oficiales de Escribientes de Secretaria y los Conserjes, bedeles, porteros y mozos de los mismos establecimientos; pero ha de tenerse en cuenta que este decreto sólo habla de Escuelas especiales y no de las Profesionales, á cuya categoría pertenecen las Normales, segun la clasificacion establecida en el art. 61 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, confirmada en el Real decreto que aprobó los programas de estudios; á lo que se agrega una razon más principal ó importante, cual es la de que, aun admitiendo que el referido decreto hubiese sido alguna vez aplicable á las escuelas Normales, no podría ya hoy invocarse á propósito del presente caso, toda vez que la ley orgánica provincial, siendo de fecha posterior al decreto de Mayo de 1869, le habria en esta parte dejado sin efecto.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Heredero.

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Cellerulo.

(G. del 11 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En vista de que la Academia de Bellas Artes en su informe de 1.º de Octubre último manifestó que ninguno de los diseños y un modelo presentados al concurso para el sello nacional satisfacía al pensamiento que debe presidir á esta obra artística, el Gobierno de la República se ha servido convocar otro concurso bajo las siguientes condiciones:

1.º El proyecto para el nuevo sello nacional consistirá en un modelo de bajo relieve en cera ó en yeso, de forma circular, cuyo diámetro no excederá de 0'15 metros ni bajará de 0'10, debiendo estar ejecutado de manera que pueda adaptarse cómodamente el grabado en hueco y á la estampación en seco.

2.º Representará el expresado modelo los símbolos privativos de los antiguos esteros que concurieron á formar la nación española, constituyendo su unidad política. Los indicados símbolos se sujetarán en un todo á las prescripciones de la ciencia heráldica, y deberá aparecer sobre ellos una corona mural.

3.º En el exergo del medallón que resultare se leerá la inscripción de *Sello Nacional*.

4.º El autor del proyecto que á juicio de la Academia mereciere la preferencia será remunerado con la cantidad de 500 pesetas.

5.º Los proyectos se recibirán en la Secretaría de este Ministerio dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la Gaceta oficial.

6.º Cada modelo deberá distinguirse con un lema y ser acompañado de un pliego cerrado señalado con el mismo lema, y que contenga dentro el nombre y señas del domicilio de su autor.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1873.—Rio Ramos.

Sr. Secretario general interino de este Ministerio.

El Gobierno de la República ha mirado siempre con preferente atención el restablecimiento de la libertad y el orden que encontró hondamente perturbados por los tenaces y vandálicos sectarios del absolutismo y la teocracia, en cuyo auxilio han venido despues los elementos más corrompidos de la demagogía. Y como si esto no fuera bastante el egoísmo desatentado á la par que imprevisor de ciertas clases ha prestado su poderoso concurso á aquellos elementos perturbadores, contrariando las medidas del Gobierno y pugnando porque ciertas leyes votadas por las Cortes Constituyentes dejen de cumplirse ó resulten falseadas. Una de esas leyes y seguramente la más eficaz para allegar los medios necesarios para contrarrestar las fuerzas de que disponen los enemigos de la República, y por consiguiente la más contrariada, es la de 16 de Agosto último llamando á las armas 80.000 hombres de los que deben formar parte de la reserva del ejército.

Obedeciendo á una regla de justicia muy respetable y siempre muy respetada, la ley de que se trata mantiene ciertas exenciones fundadas en las circunstancias físicas y condiciones de familia de los mozos. Pues bien; al calificar esas exenciones se han cometido tales y tantas injusticias, que las mismas Cortes Constituyentes juzgaron necesario votar la de 18 del mismo, por la que se dispone la revisión de todos los expedientes de exención. Sin embargo, no ha sido suficiente esta medida para corregir los abusos co-

metidos; el espíritu de corrupción háse manifestado con tenacidad inconcebible, y en su virtud es llegado el caso de corregir tan grave mal por medio de las leyes penales. El Ministerio fiscal es el inmediatamente encargado y tiene la especial misión de que estas leyes tengan su debido cumplimiento.

Así, el Gobierno de la República ha tenido á bien ordenar que excite V. S. el celo de los Promotores dependientes de su autoridad para que denuncien y acusen en forma legal á todos los individuos y Corporaciones que se hayan hecho dignas por su conducta en la instrucción y revisión de expedientes de exención de mozos de la reserva del castigo señalado en el Código penal para tales abusos.

Lo que digo á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de Noviembre de 1873.—Rio Ramos.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(G. del 7 de Noviembre.)

### Providencias judiciales.

Don Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Antonio Villar Dominguez, hijo de José María y de Rosario, natural de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de 50 días, que principiarán á contarse desde hoy, comparezca en la Audiencia del Juzgado á ampliar la indagatoria que prestó en la causa criminal que se le sustancia por resistencia y desobediencia al agente de la autoridad; en el supuesto de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 11 de Noviembre de 1873.—Roque Gallo.—P. M. de S. S., Benigno Velasco.

### EN NONBRE DE LA NACION.

Don Benigno de Linares y Lamadrid, Licenciado en derecho civil y canónico, Juez de primera Instancia de esta Villa de Reinosa y su partido, ex-oficial de secciones de Fomento, y ex-Jefe de la extraordinaria de Hacienda de Búrgos, Director que fué en ejercicio y hoy honorario de la sociedad Económica de Amigos del País de Liébana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Alvarez, natural y domiciliado en Caraveos, soltero, labrador, de 20 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado con el fin de ser notificado, citado y emplazado en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre corta y sustracción de maderas del monte de Montes Claros, y en la cual se ha dictado sentencia en 19 de Setiembre próximo pasado, apercibiéndole que de no presentarse dentro del término referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa 12 de Noviembre de 1873.—Benigno de Linares y Lamadrid.—P. S. M. Juan Manuel Argüeso.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha resuelto con esta fecha se cite, como se verifica por la presente cédula, á D. Eugenio Arreaza, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid; cuyo último domicilio fué Carabanchel Bajo; ignorándose en el día su paradero á fin de que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, en el término de 10 días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á prestar declaración en causa criminal, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que pueda tener efecto dicha citación espido la presente en Villacariado á 10 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Trifon Beredia.

En nombre de la nación:—Don Roque Gallo Rodríguez, juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á José Ruiz Nargales, natural de Revilla, ayuntamiento de Valdáliga, de 59 años de edad, viudo, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca en este juzgado, sito en la calle de Becedo, número 1.º, con objeto de practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo y otro se instruye, sobre hurto de cinco barras de hierro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades que la presente vieren y tengan noticia del paradero del José Ruiz, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á fin de que tenga efecto lo acordado.

Dada en Santander á 11 de Noviembre de 1873.—Roque Gallo.—Por su mandado, Benigno Velasco.

Don Eduardo Moreno y Bueno, Comandante graduado, Capitan de Ejército, Teniente de la 6.ª compañía del octavo tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo sumaria contra el guardia 2.º de la 8.ª compañía de esta Comandancia Juan Cabrillo Gargollo, natural de Güemes, juzgado de primera instancia de Entrambasaguas en la provincia de Santander, de 31 años de edad, su estatura 1 metro 700 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, con un lunar en la oreja derecha, por estar excedido de uso de licencia temporal por enfermo que obtuvo en 25 de Julio último del Hospital militar de Granada, y tener noticias que desde el pueblo de su naturaleza, donde la disfrutaba, ha desaparecido uniéndose á la facción carlista y desertando por lo tanto de su cuerpo; usando de las facultades que para estos casos tiene concedido el Gobierno de la Nación á los oficiales del Ejército por sus ordenanzas militares, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado Juan Cabrillo Gargollo para que en el término de 20 días, contados desde el de la fecha, se presente en la Casa-Cuartel del Cuerpo en esta Capital á dar sus descargos y defensa; en

la inteligencia que de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de la Nación.

Dado en la Ciudad de Málaga á los tres días del mes de Noviembre de 1873.—Eduardo Moreno Bueno.—Por mandado de dicho señor, el Escribano de la causa, Juan Pellisio Murillo.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Corbera.

Se halla confeccionado el repartimiento municipal para el ejercicio económico de 1873 á 74, bajo las bases acordadas por la junta municipal, y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que tanto los contribuyentes vecinos, como forasteros de la localidad, puedan examinarle y reclamar de agravio, si se juzgasen perjudicados en la forma que determina la ley, dentro del plazo de 10 días contados desde esta fecha.

Corbera 26 de Octubre de 1873.—Antonio Quintanal y Rueda.

#### Idem de Meruelo.

Por el presente se citan, llaman y emplazan para que se presenten ante esta alcaldía, en el improrrogable término de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á los mozos José María Espocito y Valentín Viadero Cuesta, declarados soldados por este ayuntamiento para la reserva del año actual. Advertiéndoles, que trascurrido que sea dicho plazo sin que se hayan presentado, se les instruirá el oportuno expediente, declarándolos prófugos.

Meruelo 25 de octubre de 1873.—Cayetano de Pellon.

#### Idem de Cillorigo.

En Poder del Presidente de la junta Administrativa del pueblo de Bejes se halla en custodia un caballo, que ha sido prendado en la mies comun, cuyas señas son las siguientes. 6 cuartas de alzada, pelo negro, frontino llegándole la señal al bebedero, calzado del pie izquierdo, y con pintas blancas en los costillares resultas de los aparejos.

Lo que se hace saber, á fin de que llegue á noticias del dueño, á quien se entregará previo pago de daños y costos causados: pasados 60 días se procederá con arreglo á la ley.

Cillorigo 24 de Octubre de 1873.—Pedro Gomez.

#### Idem de Rionansa.

Del puerto de Peñasagra y término de Polaciones, ha desaparecido á primeros de Setiembre último, una vaca de la propiedad de D. Manuel Campa y Campa, vecino de Puentenansa, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 3 á 9 años, pelo color de ave llana, gamas delgadas y cabeza bien puesta, preñada de 6 meses y no muy grande, se desea saber, si extraviada ó prendada exista en algún pueblo de la provincia, y una M en el cuarto derecho algo confusa.

Rionansa 31 de Octubre de 1873.—Francisco Gomez de Cesío.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

**Registro de la Propiedad,**

**Partido de San Vicente de la Barquera.**

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

blos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pymares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Liriyin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	di	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Trellosa.	Idem y heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Rio seco.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa	Otra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Idem y prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Llan del prado.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Hoyuca.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	id	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Dos tierras.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Piedra hita.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Brañilla.	Idem id.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Sola mata.	Otra.	idem	id.	id.	id.

( Se continuará.)

**Anuncios particulares.**

**Los Estados**

cuyo modelo va inserto en este Boletín y se piden por la Comisión provincial en circular inserta por cabeza de los mismos se venden en esta imprenta.

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de faltas.
- Listas de bonificación.
- Libramientos. — Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
- Papeletas de defunción.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.
- Hojas de servicio de empleados.
- Cargarémes.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

**Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.**

PARA **PUERTO-RICO Y HABANA**  
SALEN DE SANTANDER EL 13 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase . . . . .	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda . . . . .	100	120
Tercera . . . . .	40	40

**ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.**

Deseando la Empresa atender a las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

**TRES VIJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA**

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

**28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.**

Respondiendo a la excitacion que el Gobierno ha hecho a la Empresa para promover la emigracion a Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160...Segunda, 120...Tercera, 35.

**PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES**

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Vuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados a la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan a estos vapores, es debida a que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consigatario en Santander, Perez y Garcia.

50

**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 16 de Noviembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**GARONNE**

y el 14 de Diciembre el

**LUSITANIA**

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza. — Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca

Informará su consigatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 51 22

**Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª**

**PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.**

Saldrá de este puerto el 20 de Noviembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnifico y de gran marcha vapor de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

**Pedro J. Pidal,**

al mando de su capitan D. Pedro Sagre.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para más informes dirigirse a sus Consigatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

16

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.**

Línea de Hamburgo a New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje a la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

**Sajonia**

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander a la Primera emara rvn.. 3,000  
Habana . . . . . Tercera idem. . . . . 760

De Santander a Nueva-Orleans. . . . . Primera emara. . . . . 3,200  
va Orleans. . . . . Tercera idem. . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá a esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida a pan ó galleta a elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa a proa, ofrece a los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para más informes dirigirse en Santander a los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

**LÍNEA DE VAPORES**

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

**BIO-JANEIRO**

**MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES**

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 27 al 28 del mes de Noviembre próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

**PENGUIN**

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

**PRECIOS DE PASAJE.**

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander a }  
Rio-Janeiro . . . } Rvn. 3.430 1.000  
Montevideo . . . }  
Buenos Aires . . . }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 13 dias y a Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchoncillo y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino a las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente a los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander a D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

**SANTANDER.**

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.